



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES FISCALES

TRIBUTARIAS Nº 5

Expte. Nº 43904/2025 “ARCA c/ FERNANDEZ PABLO LEANDRO s/EJECUCION FISCAL - ARCA (Ex A.F.I.P.)“

Buenos Aires, de marzo de 2026

VISTOS:

Estos autos caratulados: “ARCA c/ FERNANDEZ PABLO LEANDRO s/EJECUCION FISCAL - ARCA (Ex A.F.I.P.)”,

Y CONSIDERANDO:

I. Que la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) promueve ejecución fiscal por la suma y los conceptos detallados en la/s boleta/s de deuda obrante/s en autos, con más sus intereses y costas.

Debidamente intimada de pago, la parte ejecutada no opuso excepciones dentro de plazo de ley (art. 92 de la ley 11.683, texto según ley 27.430).

II. Que la norma antes citada dispone que vencido el plazo sin que se hayan opuesto excepciones, procederá el dictado de la sentencia dejando expedita la vía de ejecución del crédito reclamado, sus intereses y costas.

Ello así, y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 92 a 95 de la ley 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) y arts. 551, 558 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación,

FALLO:

Mandando llevar adelante la ejecución fiscal promovida por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) contra FERNANDEZ PABLO LEANDRO, hasta hacerse íntegro pago a la ejecutante de la suma de \$7410517.48.-, con más los intereses de ley y costas (arts. 92 de la ley 11.683, t.o. 1998 y sus modificatorias y 68, 551 y 558 del CPCCN).

Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.-

ELÍAS ALFREDO TAPIA

JUEZ FEDERAL



Lex100 (Acordada CSJN N° 6/14).

